



CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

**ACTUALIZACIÓN DE LA GUÍA DE
BUENAS PRÁCTICAS Y ADOPCIÓN DE
MEDIDAS DE SALUD PROFESIONAL
PARA PREVENCIÓN DE CONTAGIOS**

8 de Octubre 2020

I. FUNDAMENTO, OBJETO Y FINALIDAD

1. La Comisión Permanente aprobó en su sesión del 29 de abril de 2020 el "Protocolo de actuación para la reactivación de la actividad judicial y salud profesional", que incluía una "Guía de buenas prácticas para la reactivación de la actividad judicial y adopción de medidas de salud profesional para la prevención de contagios en sedes judiciales".

La Guía de buenas prácticas, se presentó como documento dinámico y abierto sujeto a actualizaciones y revisiones por no agotar todas las posibilidades y supuestos que pudieran presentarse en una sede judicial. En sesión de 14 de mayo de 2020 la Comisión Permanente aprobó la 1ª actualización del Protocolo de actuación para la reanudación de la actividad judicial y salud profesional.

Su objetivo era marcar criterios generales para los órganos de gobierno del poder judicial tanto en el ámbito de competencias como de coordinación de actividades de prevención con las Administraciones prestacionales, a la vez que servir de guía a las Comisiones de Seguimiento territoriales en los cometidos correspondientes a dicha materia.

2. En el momento actual y con la certeza de que el SARS-CoV-2 sigue circulando con transmisión comunitaria, existe la posibilidad que se produzcan en el ámbito de la prestación del servicio público la aparición de nuevos contagios, casos positivos, casos sospechosos, contactos estrechos, y/o brotes activos, siendo la detección precoz clave para el control de la transmisión.

Tras revisiones sucesivas de la documentación emitida por el Ministerio de Sanidad y publicación de normativa posterior, se ha creído oportuno revisar y actualizar la Guía con la finalidad de recordar que es imprescindible seguir manteniendo las buenas prácticas para la protección de la salud y prevención de contagios en sede judicial y proporcionar información actualizada sobre los supuestos de casos compatibles con COVID-19.

3. Las medidas y recomendaciones contenidas en la nueva actualización de la Guía:

(a) Tienen la finalidad de continuar asegurando el normal funcionamiento de las actuaciones judiciales en el ámbito de competencia que es propio del Consejo General del Poder Judicial, sin perjuicio de la coordinación con las Administraciones prestacionales;

(b) Están adaptadas a los vigentes criterios de la autoridad sanitaria cuyo objeto principal es prevenir contagios y proteger la salud;

(c) Finalmente, cumplen una finalidad adaptativa del desarrollo de las actuaciones judiciales y el desempeño judicial en el contexto de crisis sanitaria fomentando la transformación digital en el ámbito de la justicia, siguiendo el mandato legal contenido en la Ley 3/2020, de 18 de septiembre,

de medidas procesales y organizativas para hacer frente al COVID-19 en el ámbito de la Administración de Justicia.

Algunas de las previsiones contenidas en la mencionada Ley, con independencia de que tengan un marco temporal acotado – hasta 20 de junio de 2021- tienen auténtica vocación de permanencia para insertarse en la organización y estructuración del trabajo. Igualmente contribuyen a la adaptación de la actividad judicial a la realidad digital como medio de favorecer la proximidad, la agilidad y la sostenibilidad del servicio público, pero también como un medio para la protección de la salud.

En este contexto de medidas, el Consejo General del Poder Judicial aprobó su Guía para la celebración de actuaciones judiciales telemáticas.

La crisis sanitaria obliga a proseguir en acciones de adaptación de las actuaciones judiciales a la realidad digital, lo que comporta nuevas formas de organización y estructuración del trabajo que, si ya lo están teniendo en el personal de la Administración de Justicia, también directa o indirectamente ha de ser considerado en el desempeño de la función judicial de quienes integran como miembros de la carrera judicial tanto en órganos colegiados como unipersonales.

II. ÁMBITO DE APLICACIÓN

1. Ámbito subjetivo

1. Esta Guía tiene como destinatarios a la Carrera Judicial en activo, jueces/zas sustitutos y magistrados/as suplentes durante el tiempo en que realicen actividad jurisdiccional y jueces/zas en prácticas adscritos a funciones de refuerzo en Juzgados.

2. Igualmente tendrá como destinatarios los órganos de gobierno del poder judicial (Salas de Gobierno del Tribunal Supremo, Audiencia Nacional y Tribunales Superiores de Justicia) así como a las Comisiones de Seguimiento constituidas en el ámbito de los Tribunales Superiores de Justicia y de la Audiencia Nacional.

2. Ámbito objetivo

1. La aplicación de estas prevenciones en materia de seguridad y salud profesional se aplicarán a la carrera judicial en el desempeño de la actividad que desarrollen en las sedes judiciales o fuera de ellas cuando realicen actuaciones procesales.

2. Estas medidas de prevención se aplicarán para el desempeño de actos procesales mediante presencia telemática. La adopción de medidas de seguridad y salud en régimen presencial previstas en esta Guía, serán también de aplicación a las sesiones de Salas de Gobierno, juntas generales

y sectoriales de de jueces y otras reuniones de carácter gubernativo, así como a las actividades formativas presenciales o de carácter interinstitucional.

3. Las medidas de prevención de esta Guía se aplicarán a jueces/zas y magistrados/as cuando ejerzan funciones en el ámbito de la Administración electoral.

III. DEFINICIONES DE LOS SUPUESTOS DE EXPOSICIÓN AL CORONAVIRUS

Conforme al "Procedimiento de actuación para los SPRL frente a exposición al coronavirus SARS-COV-2" del Ministerio de Sanidad de 7 de octubre de 2020, documentación en continua revisión y actualización en función de la evolución y nueva información que se disponga de la infección por el nuevo coronavirus SARS-CoV-2 y "Estrategia de detección precoz, vigilancia y control COVID-19", actualizado 25 de septiembre 2020. Ministerio de Sanidad. Instituto de Salud Carlos III debemos entender por:.

1. Caso sospechoso: *"Cualquier persona con un cuadro clínico de infección respiratoria aguda de aparición súbita de cualquier gravedad que cursa, entre otros, con fiebre, tos o sensación de falta de aire. Otros síntomas como odinofagia, anosmia, ageusia, dolor muscular, diarrea, cefalea o dolor torácico entre otros pueden ser considerados también síntomas de sospecha de infección por SARS-CoV-2 según criterio clínico"*.
2. Caso confirmado, con infección activa:
 - a) *Persona que cumple criterio clínico de caso sospechoso y con PDIA (Prueba Diagnóstica de Infección Activa por SARS-CoV-2) positiva*
 - b) *Persona que cumple criterio clínico de caso sospechoso, con PDIA negativa y resultado positivo a IgM por serología de alto rendimiento (no por test rápidos)*
 - c) *Persona asintomática con PDIA positiva con IgG negativa o no realizada*
3. Contacto estrecho:
 - *Cualquier persona que haya proporcionado cuidados a un caso: personal sanitario o sociosanitario que NO haya utilizado las medidas de protección adecuadas, miembros familiares o personas que tengan otro tipo de contacto físico similar.*
 - *Cualquier persona que haya estado en el mismo lugar que un caso a una distancia menor de 2 metros (visitas, reuniones...) durante más de 15 minutos sin utilizar las medidas de protección adecuadas. El SPRL valorará el seguimiento y la adecuación de dichas medidas.*
 - *En el contexto de los centros educativos, se seguirá lo establecido en la Guía de actuación ante la aparición de los casos COVID-19 en los centros educativos*

IV-ACTUACIONES A SEGUIR EN LOS SUPUESTOS ANTERIORES:

1. Las actuaciones que deben seguirse en los supuestos de exposición al Coronavirus se ajustarán a las siguientes pautas:

(1) Presentando sintomatología se considerará caso sospechoso, y a tal efecto:

- a) De comenzar con síntomas compatibles con la enfermedad, deberá evitarse acudir al centro de trabajo. Habrá de contactar de inmediato con el teléfono habilitado para ello en cada CCAA y/o centro de salud de referencia o facultativo/a de atención primaria de las entidades de seguro concertadas con Mugeju.
- b) De presentar sintomatología estando en la sede judicial, se procederá a suspender inmediatamente actuaciones y solicitar valoración médica contactando de inmediato con el teléfono habilitado para ello en la CCAA correspondiente y/o centro de salud de referencia o facultativo/a de atención primaria de las entidades de seguro concertadas con la Mutuality General Judicial (Mugeju).
- c) Habrá de informar a los superiores orgánicos (Presidencia del Tribunal Superior de Justicia, Presidencia de la Audiencia Provincial o Decanato, según los casos). Tras dicha comunicación, las instancias gubernativas continuarán con las actuaciones contempladas en la "Guía de actuaciones para Órganos Gubernativos del Poder Judicial en caso de positivo de coronavirus del personal judicial o que haya estado en dependencias judiciales" aprobada por la Comisión Permanente del Consejo en su reunión de fecha 20 de marzo de 2020.
- d) Deberá comunicarse esta situación junto con las indicaciones proporcionadas por el servicio de salud pública a la Sección de Prevención de Riesgos a través del correo aattcovid@cgpj.es
- e) Se informará de los contactos estrechos mantenidos en sede judicial

**Indicaciones para personas sin criterios de hospitalización (en revisión permanente en función de la evolución y nueva información que se disponga de la infección por el nuevo coronavirus Sars-CoV-2):*

- A toda persona sospechosa de infección por SARS-CoV-2 se realizará una PDIA en las primeras 24h.
- Mantener aislamiento domiciliario hasta tener resultado de la PDIA iniciando búsqueda de contactos estrechos laborales. En caso de PDIA negativa y si no hay una alta sospecha clínica ni epidemiológica, el caso se da por descartado, finaliza el aislamiento y se suspende la búsqueda y control de contactos.

(2) En el supuesto de caso confirmado con infección activa:

- a) Deberá informar a los superiores orgánicos (Presidencia del Tribunal Superior de Justicia, Presidencia de la Audiencia Provincial o Decanato, según los casos). Tras dicha comunicación, las instancias gubernativas continuarán con las actuaciones contempladas en la "Guía de

actuaciones para Órganos Gubernativos del Poder Judicial en caso de positivo de coronavirus del personal judicial o que haya estado en dependencias judiciales” aprobada por la Comisión Permanente del Consejo en su reunión de fecha 20 de marzo de 2020.

- b) Deberá comunicarse esta situación e indicaciones proporcionadas por el servicio de salud pública a la Sección de Prevención de Riesgos a través del correo aattcovid@cgpj.es
- c) Se informará al entorno laboral más cercano.
- d) Se informará de los contactos estrechos mantenidos en sede judicial

** Indicaciones* (en revisión permanente en función de la evolución y nueva información que se disponga de la infección por el nuevo coronavirus Sars-CoV-2):

- De no requerir hospitalización, seguir en todo momento las indicaciones realizadas por el servicio público de salud durante la comunicación inicial, indicación de aislamiento domiciliario hasta tres días desde la resolución de la fiebre y del cuadro clínico con un mínimo de 10 días desde el inicio de los síntomas o hasta transcurridos 10 días desde la fecha de la toma de la muestra para diagnóstico en caso de los asintomáticos. No será necesario la realización de una PCR para levantar el aislamiento ni para reincorporarse a la actividad laboral.

- El seguimiento será supervisado hasta el alta epidemiológica por su médico de atención primaria de la forma que se establezca en la CCAA correspondiente.

(3) En el supuesto de contacto estrecho:

Se consideran los mantenidos dos días antes del inicio de los síntomas del caso confirmado hasta el momento que el caso es aislado o dos días antes de la fecha de diagnóstico en los casos asintomáticos confirmados por PDIA. A tal efecto:

- a) Se contactará de inmediato con el teléfono habilitado para ello en la correspondiente CCAA o centro de salud de referencia o facultativo/a de atención primaria de las entidades de seguro concertadas con Mugeju.
- b) Deberá informarse a los superiores orgánicos (Presidencia del Tribunal Superior de Justicia, Presidencia de la Audiencia Provincial o Decanato, según los casos). Tras dicha comunicación, las instancias gubernativas continuarán con las actuaciones contempladas en la “Guía de actuaciones para Órganos Gubernativos del Poder Judicial en caso de positivo de coronavirus del personal judicial o que haya estado en dependencias judiciales” aprobada por la Comisión Permanente del Consejo en su reunión de fecha 20 de marzo de 2020.
- c) Se comunicará la situación e indicaciones proporcionadas por el servicio de salud pública a la Sección de Prevención de Riesgos a través del correo aattcovid@cgpj.es

*Indicaciones (en revisión permanente en función de la evolución y nueva información que se disponga de la infección por el nuevo coronavirus Sars-CoV-2):

- Es recomendable evitar interacciones sociales
- Se podrá demorar la identificación y control de los contactos estrechos no convivientes hasta que el caso sea confirmado con infección activa a consideración de la CCAA correspondiente, siempre que dicha confirmación pueda garantizarse en el plazo de 24-48h. Si la PDIA del caso sospechoso resultara negativa se suspenderá la cuarentena de los contactos.
- Se iniciará vigilancia activa o pasiva siguiendo los protocolos establecidos en cada CCAA
- Mantener cuarentena durante los 10 días posteriores al último contacto con un caso confirmado, vigilando el estado de salud para de aparecer algún síntoma compatible se comunique al sistema sanitario según se establezca en cada CCAA.
- Las personas que hayan tenido infección confirmada por SARS-CoV-2 por PCR los 3 meses anteriores estarán exentos de hacer cuarentena.
- Durante los 4 días siguientes a la finalización de la cuarentena se debe seguir vigilando la posible aparición de síntomas para de ser así, permanecer aislado en el domicilio y comunicar a la mayor brevedad posible según lo establecido.
- Se recomienda realizar PDIA a los 10 días del último contacto con caso confirmado si lo permite la situación epidemiológica, pudiendo priorizar esta prueba a colectivos vulnerables o esenciales entre otros
- La cuarentena domiciliaria preferentemente en habitación individual, evitando las salidas de la habitación, si se producen, portar mascarilla quirúrgica y no realizando ninguna salida fuera de su casa que no sea de carácter excepcional.
- Ante determinadas situaciones, las CCAA podrán establecer pautas de seguimiento específicas ante contactos que realicen actividades consideradas esenciales.
- Deberá realizar lavado frecuente de manos y evitar tomar antitérmicos sin supervisión médica durante el período de vigilancia que pudieran enmascarar la detección de fiebre.
- De presentar síntomas durante este periodo de seguimiento, pasará a ser considerado caso sospechoso, debiendo notificar al responsable del seguimiento el desarrollo de los síntomas.
- Al finalizar el periodo de cuarentena y seguir asintomático, podrá reincorporarse a su rutina de forma habitual
- Los contactos detectados a partir de la aplicación RADAR-COVID deben ponerse en contacto con su CCAA en la forma que se haya establecido.
-

2. Tramitación de la Incapacidad Temporal (IT)

El apartado 9.2 de la Orden JUS/430/2020, de 22 de mayo, por la que se activa la Fase 2 del Plan de Desescalada para la Administración de Justicia ante el COVID-19, establece que *“los médicos, sean del Sistema Público de Salud o de las entidades de seguro privadas concertadas con la Mutualidad General Judicial emitirán los partes de baja y alta en todos los casos afectados por coronavirus, tanto en las situaciones de aislamiento como de enfermedad y a todos los trabajadores que por su situación clínica o indicación de aislamiento lo necesiten”*.

El Procedimiento de actuación para los SPRL frente a la exposición al SARS-Cov-2 del M. Sanidad, de 7 de octubre 2020 remite al RD-Ley 28/2020, de 22 de septiembre, de trabajo a distancia, en su Disposición final décima que modifica el Artículo 5 del Real Decreto-ley 6/2020, para establecer la continuidad de la consideración excepcional como situación asimilada a accidente de trabajo de los periodos de aislamiento, contagio o restricción en las salidas del municipio donde se tenga el domicilio o centro de trabajo las personas trabajadoras como consecuencia del COVID 19.

V. PERSONAS ESPECIALMENTE SENSIBLES: SUPUESTOS Y PROCEDIMIENTO PARA LA CALIFICACIÓN

1. Con la evidencia científica disponible a fecha 2 de junio de 2020, el M. Sanidad define como grupos vulnerables para COVID-19 las personas con diabetes, enfermedad cardiovascular incluida hipertensión, enfermedad pulmonar crónica, insuficiencia renal crónica, inmunodepresión, cáncer en fase de tratamiento activo, enfermedad hepática crónica severa, obesidad mórbida (IMC>40), embarazo y mayores de 60 años.

De pertenecer a alguno de los grupos anteriormente citados, se deberá comunicar a los órganos gubernativos de referencia (Decano/a, Presidencia de Audiencia Provincial, Presidencia de Tribunal Superior de Justicia) y ser puesto en conocimiento del SPRL, correo aattcovid@cgpj.es.

2. Para emitir la calificación como persona especialmente sensible, el servicio sanitario de la Sección de Prevención debe evaluar la presencia en relación a la infección de coronavirus SARS-Cov-2, establecer la naturaleza de especial sensibilidad y emitir informe sobre las medidas de prevención, adaptación y protección, teniendo en cuenta la existencia o no de las condiciones que permitan realizar el trabajo sin incrementar el riesgo propio de la condición de salud de la persona solicitante.

3. En la guía de actuación para la gestión de la vulnerabilidad y riesgo en ámbitos no sanitarios o sociosanitarios se establecen 4 niveles de riesgo de exposición laboral para valorar las patologías anteriormente citadas:

- NR1: similar a riesgo comunitario, trabajo sin contacto con personas sintomáticas

- NR2: trabajo con posibilidad de contacto con personas sintomáticas, manteniendo distancia de seguridad y sin actuación directa sobre ellas
- NR3: asistencia o intervención directa sobre personas sintomáticas, con EPI adecuado y sin mantener la distancia de seguridad.
- NR4: profesionales no sanitarios que deben realizar maniobras generadoras de aerosoles, como por ejemplo RCP.

Atendiendo a la vulnerabilidad y nivel de riesgo establece los siguientes grupos:

- 1- No precisa ni adaptación ni cambio de puesto, permanece en su actividad laboral habitual.
- 2- Continuar actividad laboral. Puede realizar tareas con exposición a personas sintomáticas con EPIs adecuados.
- 3- Puede continuar actividad laboral sin contacto con personas sintomáticas. Si imposibilidad, tramitar IT como persona especialmente sensible o prestación por riesgo embarazo/lactancia
- 4- Precisa cambio de puesto de trabajo, y de no ser posible tramitar IT como persona especialmente sensible o prestación por riesgos embarazo/lactancia.

4. La actualización de fecha 17 de junio de la Dirección General del INSS, sobre las instrucciones aclaratorias relativas a los procedimientos de IT emitidos a personas especialmente sensibles por especial vulnerabilidad frente al coronavirus 19 establece que en la situación actual habiendo entrado en lo que se ha denominado "nueva normalidad", las medidas derivadas de la declaración del estado de alarma queden sin efecto, lo que también afecta a las medidas que se hayan aplicado a la consideración como trabajador especialmente sensible en el periodo pandémico de la alarma. A tal efecto:

-Considera que con las medidas adoptadas en los centros de trabajo en cumplimiento del RD-Ley 21/2020, el riesgo en los mismos será similar al riesgo comunitario, que en estos momentos se considera bajo o muy bajo, situación que conlleva a continuar con la actividad laboral habitual sin adaptaciones específicas ni cambio de puesto, es decir, que los trabajadores sensibles pueden permanecer en su puesto de trabajo habitual manteniendo las medidas de seguridad y protección generales recomendadas por el M. Sanidad.

-Indica de igual forma que las posibles excepciones deberán valorarse de manera individualizada por los SPRL en aquellos puestos de trabajo con riesgo de trato directo con casos Covid 19.

5. El concepto de "persona especialmente sensible para SARS-CoV-2" debe ponerse en conexión con la legislación en materia de prevención de riesgos laborales.

Dentro del deber general de protección establecido en el artículo 14 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de prevención de Riesgos Laborales (LPRL, en adelante) uno de sus principios de actuación es el de adaptar el trabajo a la

persona, en particular en lo que respecta a la concepción de los puestos de trabajo, así como a la elección de los equipos y los métodos de trabajo y de producción, con miras, en particular, a atenuar el trabajo monótono y repetitivo y a reducir los efectos del mismo en la salud» (art. 15.1.d LPRL).

Así, la adaptación del puesto de trabajo se configura como medida de protección señaladamente indicada para tratar los supuestos de trabajadores especialmente sensibles al riesgo, contemplados en el artículo 25 LPRL, tratándose de aquellos trabajadores «que, por sus propias características personales o estado biológico conocido, incluidos aquellos que tengan reconocida la situación de discapacidad física, psíquica o sensorial, sean especialmente sensibles a los riesgos derivados del trabajo», esto es, personas que presenten algún tipo de condicionante físico, psíquico o sensorial que puesto en conexión con la prestación de trabajo determine una mayor susceptibilidad al riesgo, lo que determina la obligación del empleador de adoptar las medidas preventivas y de protección necesarias, entre las que la adaptación del puesto de trabajo o la incorporación de ajustes razonables devienen particularmente adecuadas.

6. Debe tenerse en cuenta que coexisten, sin resultar equivalentes, los conceptos de "grupo vulnerable para COVID-19" y "persona especialmente sensible para SARSCoV-2", debiendo afirmar que se trata de dos conceptos diferentes que han de dotarse de contenido atendiendo al contexto normativo en el que se insertan, de manera que si bien ser mayor de 60 años determina la integración en la categoría o concepto de "grupo vulnerable para COVID-19", como se recoge en el apartado 6.2 del Protocolo de Actuación para la Reactivación de la actividad judicial y salud profesional, ello no basta para calificar a una persona como especialmente sensible para SARS-CoV-2 a los efectos propios de la normativa de prevención de riesgos laborales, siendo necesario a tal efecto la emisión de la correspondiente calificación como persona especialmente sensible, que podrá tener lugar bien por la Presidencia del TSJ, Audiencia Nacional o Tribunal Supremo, según lo contemplado en el artículo 228.3 del Reglamento 2/2011 de la Carrera Judicial, bien por el servicio sanitario de la Sección de Prevención de riesgos.

7. Con relación a las miembros de la carrera judicial mayores de 60 años a los efectos de su calificación en el grupo de especial sensibilidad, deberá tenerse en cuenta que la Comisión Permanente por Acuerdo de 11 de junio de 2020, estableció que no todas las personas mayores de 60 años definidas como grupos vulnerable para Covid19 es colectivo especialmente sensible *per se*, sin necesidad de patología alguna, criterio que se sustenta en el anexo V de la Guía de actuación para la gestión de la vulnerabilidad y el riesgo en ámbitos no sanitarios o sociosanitarios distingue los siguientes supuestos:

-Personas mayores de 60 años integradas en el colectivo de personas vulnerables, sin patología, no requirieren ni adaptación ni cambio de puesto de trabajo.

- Personas mayores de 60 años integradas en el colectivo de personas vulnerables con patología controlada, pueden ser consideradas especialmente sensibles pudiendo continuar realizando la actividad laboral sin contacto con personas sintomáticas o pasar a situación de IT de no ser posible.

- Personas mayores de 60 años integradas en el colectivo de personas vulnerables con patología descompensada, que son consideradas especialmente sensibles pasando a situación de IT al precisar un cambio de puesto de trabajo, situación que para la carrera judicial no se contempla, sin perjuicio de la adaptación del puesto.

8. Para emitir la calificación como persona especialmente sensible la Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial, en su sesión de 14 de marzo de 2020, en materia de prevención de riesgos, acordó que la pertinencia o no de exenciones totales o parciales en la prestación presencial de servicios esenciales por encontrarse en situación de especial sensibilidad, se puede llevar a cabo a través de una doble vía:

a) Calificación por la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia, Audiencia Nacional o Tribunal Supremo, según lo contemplado en el artículo 228.3 del Reglamento 2/2011 de la Carrera Judicial, aprobado por acuerdo de 28 de abril de 2011, del Pleno del Consejo General del Poder Judicial, "Las licencias a que se refieren los números anteriores deberán solicitarse acompañando informe médico en el que se indicará la naturaleza de la enfermedad, su incidencia en el ejercicio de la función jurisdiccional y una previsión sobre el tiempo preciso para el restablecimiento del interesado. La concesión de la licencia corresponde, según los casos, a la Comisión Permanente del Consejo General del Poder judicial, al Presidente del Tribunal Supremo, al de la Audiencia Nacional o al del Tribunal Superior de Justicia. Estos órganos podrán llevar a cabo las comprobaciones oportunas para verificar la exactitud de la patología alegada y su influencia en el normal desempeño de la función judicial, recabando, a tal efecto, los informes de aquellas entidades o instituciones que estimen pertinentes, sin perjuicio de preservar la debida confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, respecto de la información relativa a la salud del afectado", apartado vigente conforme a la Sentencia del Tribunal Supremo (Sala III de lo Contencioso-Administrativo) de 10 de julio de 2013 ECLI: ECLI:ES:TS:2013:4209)

b) Calificación por el servicio sanitario de la Sección de Prevención de riesgos. Para emitir la calificación como persona especialmente sensible, el servicio sanitario del SPRL debe evaluar la presencia de la persona especialmente sensible en relación a la infección de

coronavirus SARS-Cov-2. Le corresponderá establecer la naturaleza de especial sensibilidad y emitir informe sobre las medidas de prevención, adaptación y protección teniendo en cuenta la existencia de unas condiciones que permitan realizar el trabajo sin incrementar el riesgo propio de la condición de salud de la persona solicitante.

VI. MEDIDAS PREVENTIVAS INDIVIDUALES A OBSERVAR EN SEDE JUDICIAL

1. Accesos a las sedes judiciales

- Los miembros de la carrera judicial, cuando accedan a las sedes judiciales deben respetar y tener garantizado el mantenimiento de una distancia interpersonal de seguridad de al menos 1,5m.

- Utilizarán individualmente los ascensores en caso de que aforo no permita mantener la distancia interpersonal de seguridad

- Es obligatorio el uso de mascarilla en espacio cerrado de uso público y espacios comunes siempre que no resulte posible garantizar el mantenimiento de una distancia de seguridad interpersonal de al menos 1,5m.

2. Medidas de higiene personal

- Dispensa del uso de togas en las audiencias públicas hasta el 20 de junio de 2021 inclusive

- Se seguirán las recomendaciones de Higiene personal indicadas por el M. Sanidad:

- Higiene de manos frecuente, especialmente tras toser o estornudar, tocar superficies potencialmente contaminadas, antes y después de utilizar guantes, antes y después de utilizar lentillas.
- Cubrirse la nariz y boca al toser y estornudar, preferentemente con un pañuelo desechable.
- Evitar tocarse ojos, nariz o boca aunque se utilicen guantes.

- No se compartirán objetos o utensilios de oficina y evitar el contacto con superficies compartidas: botones ascensores, pomos de puertas...

- Utilización de EPIS adecuados a las actividades y trabajos a desarrollar cuando los riesgos no puedan limitarse suficientemente con protección colectiva o medidas organizacionales. En el supuesto de no poder garantizar el mantenimiento de la distancia de seguridad de 1,5 metros, ni disponer de barreras de separación física, ni que todos los posibles focos de emisión estén protegidos por una mascarilla quirúrgica certificada para proteger en el sentido de salida de aire: boca/nariz-exterior, se deberá hacer uso de protección respiratoria FFP2, con marcado CE conforme a la norma UNE-EN 149).

- De estar previstos desplazamientos a centros sanitarios, penitenciarios, de menores o residencias de ancianos, por no haber podido realizar las actuaciones telemáticamente, establecer coordinación con la dirección del centro demandando las medidas de protección que tengan establecidas en prevención del riesgo de contagio y observar las medidas de protección individual durante el traslado al centro y tiempo que dure la actuación judicial: mantenimiento de la distancia interpersonal de seguridad, utilización de mascarilla y guantes y medidas generales de higiene respiratoria.

- En actuaciones de levantamiento de cadáveres se requiere la utilización de bata desechable, guantes, gorro, calzas para calzado y mascarilla quirúrgica que deberán colocarse previamente a acceder a la estancia donde se encuentre el cadáver. Si las actuaciones sobre el cadáver deben ser realizadas a una distancia inferior a 1,5 m de distancia, deberán ser mascarillas de protección respiratoria FFP2. De no disponer de las misma, uso de mascarillas quirúrgica manteniendo al menos una distancia de seguridad de 2m.

- En el manejo del expediente en formato papel, de ser preciso trasladar el expediente al domicilio particular, se recomienda introducir los expedientes en bolsas para su traslado. Una vez terminado el manejo de los mismos, proceder a lavar las manos y limpieza de la superficie de trabajo donde hayan estado depositados.

3. Mantenimiento de la distancia de seguridad

Se mantendrá la distancia de seguridad de al menos 1,5 metros en la interacción en todos los ejes de relación: lateral, anterior y posterior.

4. Ventilación en despachos y Salas de vistas

Ventilación diaria no inferior a 10 minutos para la adecuada renovación de aire en despachos y Salas de vistas que dispongan de ventanas con posibilidad de apertura.

VII.-MEDIDAS PREVENTIVAS COLECTIVAS EN SEDE JUDICIAL

Se deberán adoptar las medidas necesarias para dar cumplimiento al documento "Guía de buenas prácticas en los centros de trabajo" del M. Sanidad, así como sus posibles actualizaciones.

En general, con relación a estas medidas los órgano/s encargado/s de garantizarlas debe tenerse en cuenta que los responsables de órganos de gobierno – Salas de Gobierno de Tribunales Superiores de Justicia y, por delegación de éstas, los Decanatos- interesarán de las Administraciones prestacionales según lo contenido en los Artículos 4 y 86 del Reglamento 1/2000, de los Órganos de Gobierno de Tribunales. Acuerdo de 26 de julio de 2000, del Pleno del Consejo General del Poder Judicial.

Para garantizar el mantenimiento de las distancias interpersonales de seguridad

en el centro de trabajo, podrán ser objeto de revisión entre otros la disposición de los puestos de trabajo, organización de la circulación de personas, distribución de espacios (mobiliario, estanterías, pasillos, etc.) y/o tareas a realizar. De no poder hacerse manteniendo la distancia interpersonal de seguridad o disponer de alternativa de barrea física deberán hacerse con EPIs.

1. Limpieza y desinfección

Intensificar y reforzar limpieza y desinfección diarias de:

- Equipos de trabajo, elementos palpados con mayor frecuencia por los usuarios como pomos, manillas, y medios telemáticos de uso compartido empleados en videoconferencia.
- Salas de vistas y de deliberaciones, entre cada señalamiento y/o deliberación
- Despachos, Salas de espera, aseos, ascensores
- Áreas de calabozos, tras cada utilización.
- Área de trabajo donde se haya comunicado caso positivo o contacto estrecho.

2. Ventilación

- De no disponer de ventanas practicables, deberán garantizarse las condiciones de ventilación/climatización indicadas en las Recomendaciones de operación y mantenimiento de los sistemas de climatización y ventilación de edificios y locales para la prevención de la propagación del SARS-CoV-2, documento técnico coordinado por el M. Sanidad, M. para la Transición Ecológica y Reto Demográfico e IDEA (Instituto para la Diversificación y Ahorro de Energía, de 30 de julio): aumentar el aire exterior de ventilación y la extracción, aumentar los horarios de funcionamiento del sistema de climatización, no utilizar los equipos intercambiadores de calor rotativos, evitar la recirculación del aire en las UTAS centralizadas y trabajar con el 100% de aire exterior

- De disponer de ventanas practicables, mantener ventilación diaria no inferior a 10 minutos para adecuada renovación de aire.

3. Control de Accesos y Aforos

- Habilitar en la medida de lo posible en el acceso al centro de trabajo un sentido de entrada y otro de salida.

- Por la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia o, por delegación de ésta, el Juez-Decano/a, se impartirán darán las debidas instrucciones para proponer a las Administraciones prestacionales que los vigilantes de seguridad adopten medidas para garantizar la mayor seguridad en los accesos evitando aglomeraciones en el exterior de los edificios, bien habilitando turnos y horarios de accesos en sedes judiciales con una sola entrada, bien estableciendo vías prioritarias en el control de los tornos de seguridad. (Artículos 4 y 86 del Reglamento 1/2000, de los Órganos de Gobierno de Tribunales. Acuerdo de 26 de julio de 2000, del Pleno del Consejo General del Poder Judicial).

- Las Salas de Gobierno, en coordinación con las Administraciones prestacionales, en atención a las características de las sedes judiciales en los distintos territorios, establecerán criterios generales en materia de aforo máximo en salas de vistas para mantener una distancia interpersonal de seguridad de al menos 1,5m. y evitar la concentración de un elevado número de asistentes presenciales.

- La Presidencia de la Audiencia Provincial establecerá las indicaciones para realizar las actuaciones en materia de preselección de jurados en estancias cuyo aforo permita observar la distancia de seguridad entre los actores y comparecientes del proceso.

4. Disponibilidad de materiales de protección y productos de higiene

Incumbe a las Administraciones prestacionales:

- La dotación de los EPIS adecuados a la actividades y trabajos a desarrollar cuando los riesgos no puedan limitarse suficientemente con protección colectiva y medidas organizacionales y el establecimiento de criterios para su distribución.

- La dotación de elementos de protección colectiva - barreras físicas, tales como mamparas de seguridad para asegurar la distancia interpersonal de seguridad de al menos 1,5m. en todos los ejes de relación (lateral, anterior y posterior) para funcionarios y resto operadores jurídicos y fundas de plástico a disposición de quienes tengan que intervenir en el desarrollo de los juicios programados, que deberán ser retiradas del micrófono una vez concluida la intervención y depositadas en papeleras dispuestas a tal efecto a la salida de la Sala de Vistas.

- Asegurar la disponibilidad diaria de agua, jabón, toallas de papel desechables y soluciones hidroalcohólicas (dispensadores).

5. Señalética

Debe señalizarse la distancia de seguridad de al menos 1,5m. en el exterior de la sede judicial y permitir solamente el acceso con la justificación correspondiente.

Deben disponerse carteles con información sobre los procedimientos de higiene indicados y publicados por la autoridad sanitaria en entrada, recorridos y aseos.

VIII.- MEDIDAS PREVENTIVAS DE CARÁCTER ORGANIZATIVO

1. Accesos a Salas de Vistas

Con el fin de garantizar la protección de la salud de las personas, hasta el 20 de junio de 2021 inclusive, el órgano judicial ordenará, en atención a las características de las salas de vistas, el acceso del público a todas las actuaciones orales.

2. Agendas señalamientos

Incumbe a las Salas de Gobierno de los Tribunales Superiores de Justicia y de la Audiencia Nacional el establecimiento de "Protocolo para la coordinación de agendas de señalamientos". Son las Salas de Gobierno las que aprueban dicho protocolo, pudiendo dar participación para la elaboración del mismo tanto a las Comisiones de Seguimiento, y asimismo deberá ser oídas las correspondientes Juntas generales o sectoriales de Jueces y Secretarías de Gobierno o de Coordinación. Estos protocolos se realizarán sin perjuicio de lo establecido a efectos procesales en los artículos 182 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

A tal efecto se tendrán en cuenta como indicadores si la vista puede o no celebrarse por medios telemáticos, si la Sala es de uso compartido o no durante el día por el mismo órgano judicial, aforo máximo que permita mantener la distancia interpersonal de seguridad de al menos 1,5m en Salas de Vistas y pasillo, duración estimada del señalamiento, el tiempo preciso para limpieza de la Sala, condiciones ambientales u otros.

Para la determinación de las agendas, serán indicadores de referencia: a) la ordenación por preferencia establecida por la norma, según la modalidad procesal; b) la adopción de medidas de seguridad e higiene vinculadas al acompañamiento a la limpieza de salas, ventilación, existencia de mamparas y concreción de aforos); c) la el fomento de las actuaciones procesales por medios telemáticos y división de actuaciones procesales que puedan realizarse por teletrabajo; d) el grado de presencialidad de funcionarios; e) el establecimiento de actuaciones procesales en turnos de mañana y tarde a tenor de las disponibilidades funcionariales, si así se acordara.

Estas medidas serán aprobadas por las Salas de Gobierno con la audiencia y participación en la adopción de las mismas de las Administraciones prestacionales – Ministerio de Justicia y CCAA- y en particular LAJ y Secretarías de Gobierno y Coordinadores.

3. Celebración de actos procesales-utilización preferente de medios telemáticos y especial referencia al fomento del teletrabajo

1.En general todos los actos procesales se realizarán preferentemente mediante presencia telemática hasta el 20 de junio de 2021 inclusive siempre que los juzgados, tribunales y fiscalías tengan a su disposición los medios técnicos necesarios para ello, salvo en el orden jurisdiccional penal donde que en los juicios por delito grave será necesaria la presencia física del acusado y defensa letrada y la audiencia prevista en el artículo 505 de la LEC. (Artículo 14 de la Ley 3/2020, de 18 de septiembre, de medidas procesales y organizativas para hacer frente al COVID-19 en el ámbito de la Administración de Justicia).

2. La situación de crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19 ha obligado durante estos últimos meses a las diferentes Administraciones Públicas, y entre ellas la Administración de Justicia, a dedicar medios personales y materiales a garantizar su funcionamiento y a impulsar la prestación de los servicios públicos por sus empleados de forma no presencial a través de teletrabajo.

El teletrabajo, entendido como modalidad preferente de trabajo a distancia que se realiza fuera de las sedes judiciales, para la prestación de servicios mediante el uso de nuevas tecnologías, que ha sido objeto de regulación tanto en el contexto europeo como a nivel nacional y autonómico y local, durante la crisis sanitaria no solo se ha reforzado la tendencia a la normalización del teletrabajo que ya se anticipaba con anterioridad a la misma, sino que incluso su utilización se ha llegado a configurar como preferente en la realización de las actuaciones procesales para garantizar la protección de la salud de las personas y minimizar el riesgo de contagio, salvaguardando los derechos de todas las partes del proceso (artículo 14 de Ley 3/2020, de 18 de septiembre, de medidas procesales y organizativas para hacer frente al COVID-19 en el ámbito de la Administración de Justicia).

3. Sin perjuicio de la regulación estatutaria que pueda realizarse del teletrabajo en la función judicial, la crisis epidemiológica ha mostrado el teletrabajo como el instrumento organizativo más eficaz para mantener la actividad y prestación de servicios públicos, garantizando a la vez la prevención frente al contagio y la prestación de servicios a través de modo de organización del trabajo. El teletrabajo ofrece importantes ventajas con potencial para reducir la expansión de la COVID-19, al posibilitar el uso de medios tecnológicos para realizar tareas a distancia o de manera virtual, sin necesidad de la presencia física en las dependencias durante el tiempo de trabajo.

4. La Comisión Permanente en su Acuerdo de 14 de marzo de 2020 recomendaba con ocasión de la generalización de la Fase 3 a todo el territorio nacional que "los/as presidentes/as de los Tribunales Superiores de Justicia y de la Audiencia Nacional que en las propuestas de aprobación de turnos rotatorios tengan en cuenta la situación de los jueces y magistrado/as que se hallen en especial situación de sensibilidad para la prestación presencial de los servicios esenciales establecidos, y ello a los efectos de acordar exenciones totales o parciales y facilitar el teletrabajo. La Sección de Prevención de Riesgos Laborales del Consejo General del Poder Judicial prestará la asistencia técnica para facilitar este cometido conforme a lo establecido en el Plan de prevención de riesgos."

5. Los/as presidentes/as del Tribunal Supremo, de los Tribunales Superiores de Justicia y de la Audiencia Nacional para la adopción de recomendaciones y acuerdos en materia de protección de la salud de jueces/azas y magistrados/as, contemplarán entre las medidas organizativas del trabajo,

el teletrabajo, siempre que concurren elementos de conectividad suficientes tales como el expediente judicial electrónico, posibilidades de consulta e itineración remota de expedientes a través de aplicaciones, firma electrónica, contacto directo a través de correo electrónico profesional, consulta en remoto a bases de datos de legislación y jurisprudencia proporcionadas por el CGPJ, y uso efectivo de esos instrumentos de conectividad por parte del destinatario de la medida. La adopción de la medida organizativa del teletrabajo se conjugará con aquellas otras medidas que se estimen oportunas (entre otras, compromisos de disponibilidad, uso efectivo de herramientas informáticas y conectividad inmediata a través de medios de telecomunicación) que garanticen la finalidad y el cumplimiento de las disposiciones legales referentes a las actuaciones procesales en régimen de presencialidad (art. Artículo 14 Ley 3/2020) y la normativa orgánica vigente relativa al horario de audiencia (artículos 189 LOPJ y 12.1 del Reglamento 1/2005, de los Aspectos Accesorios de las Actuaciones Judiciales), solo matizado respecto de los miembros de tribunales colegiados distintos de sus presidentes.

6. Para desarrollar teletrabajo a través de medios telemáticos, se debe observar lo contenido en la Instrucción 1/2018, de 22 de noviembre de 2018, de la Comisión Permanente del Consejo relativa a la obligatoriedad para Jueces y Magistrados del empleo de medios informáticos, a que se refiere el artículo 230 de la LOPJ, de 1 de julio, sobre condiciones técnicas, de formación, verificación e incidencias personales que pudieran incidir en la obligatoriedad y el establecimiento de políticas de prevención de la salud profesional con relación al uso de pantallas de visualización de datos conforme a la normativa vigente y al Plan de Prevención de riesgos laborales de la Carrera Judicial y en la Guía para la celebración de actuaciones judiciales telemáticas, aprobada por la Comisión Permanente del Consejo de 27 de mayo 2020.

4. Atención a público

Siempre que sea posible a través de videoconferencia, vía telefónica o correo electrónico habilitado a tal efecto y publicado en la página web del Gerencia correspondiente del M. Justicia o del órgano que determinen las CCAA con competencias en materia de Justicia a los efectos de limitar la actividad presencial a los supuestos estrictamente necesarios y únicamente mediante cita previa hasta el 20 de junio de 2021 inclusive (Artículo 18.1 de la Ley 3/2020, de 18 de septiembre, de medidas procesales y organizativas para hacer frente al COVID-19 en el ámbito de la Administración de Justicia).

Para aquellos casos en los que resulte imprescindible acudir a la sede judicial, será necesario obtener previamente la correspondiente cita, de conformidad con los protocolos que al efecto establezcan las administraciones competentes que deberán prever las particularidades de las comparecencias ante los juzgados en funciones de guardia y los juzgados de violencia sobre

la mujer. (Artículo 18.2 de la Ley 3/2020, de 18 de septiembre, de medidas procesales y organizativas para hacer frente al COVID-19 en el ámbito de la Administración de Justicia).

IX. MEDIDAS DE CONCILIACION RELACIONADAS CON EL COVID-19

1. Con relación a la adopción de medidas de conciliación que puedan solicitar los miembros de la carrera judicial que sean progenitores de menores de 14 años o mayores de esta edad que padezcan una discapacidad, durante el tiempo en que deba guardar cuarentena el hijo/a a su cargo, la Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial en su Acuerdo de fecha 1 de octubre de 2020 distingue los siguientes supuestos:

(a) En los casos en que los hijos o cualquier otro miembro de la unidad familiar que conviva con los miembros de la carrera judicial, resulten infectados por COVID-19, la situación que procede es la de incapacidad temporal con la finalidad de cumplir la cuarentena y evitar la propagación del virus.

(b) En los casos los menores o mayores en situación de discapacidad no estén infectados, pero sin embargo, estén obligados a cumplir la cuarentena, los progenitores miembros de la carrera judicial podrán solicitar permisos al amparo de lo dispuesto en el artículo 223.i) del Reglamento de la Carrera Judicial, que deberán ser resueltos por el órgano competente de forma individualizada atendiendo a las concretas circunstancias que aleguen y justifiquen debidamente los solicitantes. Entre estas factores habrá de atenderse a la edad de los menores y/o si tienen alguna discapacidad, si ambos progenitores trabajan, en ese caso al horario de ambos; si se trata de una familia monoparental; así como el tipo de órgano servido por el/la magistrado/a. En el caso de que procediese su concesión, se podría valorar la posibilidad, de que dicha concesión consistiera en liberar al solicitante de la actividad presencial en la sede judicial determinados días, pero no de continuar con el desempeño de su actividad jurisdiccional mediante teletrabajo. En todo caso debe quedar específicamente determinado en el acuerdo de concesión los concretos días o periodo de tiempo por el que se concede el permiso; que tal como se indica en el artículo 223.i) del RCJ debe ser el "tiempo imprescindible para el cumplimiento de un deber relacionado con la conciliación de la vida familiar y laboral", por lo que debe circunscribirse a los días en los que según los criterios establecidos por las autoridades sanitarias deba el menor permanecer en cuarentena.

2. La competencia para la concesión del permiso contenido en el artículo 223.i) del Reglamento 2/2011, de 28 de abril de la Carrera Judicial corresponde, ex artículo 226.1 en relación con el artículo 215 del mismo texto legal a las Presidencias del Tribunal Supremo, al Presidente de la Audiencia Nacional y a los de los Tribunales Superiores de Justicia.

X. COORDINACIÓN DE ACTIVIDADES

1. Las actividades judiciales y gubernativas que realicen los miembros de la carrera judicial en las que concurren con fiscales, LAJ, funcionarios y personal de la Administración de Justicia, colegios profesionales (abogados, procuradores, graduados sociales), abogacía del Estado y de las Comunidades Autónomas, fuerzas y cuerpos de seguridad del Estado, personal sanitario y usuarios de la justicia, serán objeto de coordinación con el Ministerio de Justicia y Comunidades Autónomas competentes en materia de justicia, en el ámbito de sus respectivas competencias.

2. Al concurrir en sede judicial personas pertenecientes a Carrera Judicial, Ministerio Fiscal, cuerpo de Letrados de la Administración de Justicia, funcionarios y personal de la Administración de Justicia, otros operadores jurídicos (abogados, procuradores, graduados sociales, abogacía del Estado y de las Comunidades Autónomas), y de las Comunidades Autónomas y fuerzas y cuerpos de seguridad del Estado, serán las Comisiones de Seguimiento territoriales establecidas los Tribunales Superiores de Justicia, coordinadas por la Comisión de seguimiento del Consejo General del Poder Judicial (Secrecovid-19), las que tratarán los aspectos que exijan la coordinación de actividades preventivas con las Administraciones prestacionales.

3. Las Comisiones Mixtas integradas por el Consejo General del Poder Judicial y del Ministerio de Justicia, y en las que participe también la Fiscalía General del Estado, se podrán abordar las incidencias que produzcan la implantación de las medidas organizativas adoptadas, en el marco de las respectivas competencias de ambas instituciones, a fin de llevar a cabo las actividades de coordinación en materia de seguridad y salud profesional al objeto de contribuir al normal funcionamiento del sistema. En el ámbito de sus respectivas competencias, podrán realizar esa actividad de coordinación las Comisiones mixtas de los Tribunales Superiores de Justicia y con las CCAA competentes en la materia.

XI. COMISIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD Y SALUD DE LA CARRERA JUDICIAL

La Comisión Nacional de Seguridad y Salud de la Carrera Judicial tomará conocimiento de todas las actuaciones que se adopten por los órganos de gobierno, pudiendo realizar las propuestas que estime pertinentes en el marco de sus competencias. Los representantes de prevención territoriales deberán ser informados de los acuerdos adoptados en el ámbito territorial en que desempeñen sus funciones.

DOCUMENTACIÓN DE REFERENCIA

- Real Decreto-ley 6/2020, de 10 de marzo, por el que se adoptan determinadas medidas urgentes en el ámbito económico y para la protección de la salud pública.
- Orden JUS/394/2020, de 8 de mayo, por la que se aprueba el Esquema de Seguridad Laboral y el Plan de Desescalada para la Administración de Justicia ante el COVID-19
- Orden JUS/430/2020, de 22 de mayo, por la que se activa la Fase 2 del Plan de Desescalada para la Administración de Justicia ante el COVID-19
- Guía para la celebración de actuaciones judiciales telemáticas, aprobada por la Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial el 27 de mayo de 2020
- RD-L 21/2020, de 9 junio, de medidas urgentes de prevención, contención y coordinación para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el Covid-19
- Instrucción de la Secretaría General de Función Pública sobre medidas y líneas de actuación en materia de PRL frente a covid-19 de cara a la reincorporación presencial del personal, de 17 de junio.
- Resolución de la Secretaría de Estado de Política Territorial y Función Pública de medidas a adoptar en los centros de trabajo dependientes de la AGE con motivo de la nueva normalidad, de 17 de junio.
- Procedimiento de actuación para los SPRL frente a la exposición al SARS-CoV-2, del M. Sanidad, de 7 de octubre 2020.
- Plan de respuesta temprana en un escenario de control de la pandemia por COVID-19, del M. Sanidad acordado en el Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud el 16 de julio de 2020
- Recomendaciones de operación y mantenimiento de los sistemas de climatización y ventilación de edificios y locales para la prevención de la propagación del SARS-CoV-2, documento técnico coordinado por el M. Sanidad, M. para la Transición Ecológica y Reto Demográfico e IDEA (Instituto para la Diversificación y Ahorro de Energía, de 30 de julio
- Ley 3/2020, de 18 de septiembre, de medidas procesales y organizativas para hacer frente al COVID-19 en el ámbito de la Administración de Justicia
- Estrategia de detección precoz, vigilancia y control COVID-19 (actualizado 25 de septiembre 2020. Ministerio de Sanidad. Instituto de Salud Carlos III).
- Real Decreto-ley 28/2020, de 22 de septiembre, de trabajo a distancia.
- Real Decreto-ley 29/2020, de 29 de septiembre, de medidas urgentes en materia de teletrabajo en las Administraciones Públicas y de recursos humanos en el Sistema Nacional de Salud para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19.
- Acuerdo de la Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial de 18 de junio de 2020 con relación a la propuesta de la Secretaria General sobre vigencia de Acuerdos dictados sobre la Covid-19 disponiendo: Mantener la vigencia, más allá de la expiración del estado de alarma, de:

a) La instrucción dictada por el Consejo General del Poder Judicial de fecha 14 de marzo de 2020 en materia de riesgos laborales de jueces y magistrados adaptada al escenario abierto tras la expiración del estado de alarma y a las medidas impuestas por el Real Decreto-ley 21/2020 para dicho escenario, y los requerimientos a las Administraciones prestacionales al objeto de que proporcionen cuantos instrumentos y medios sean necesarios para garantizar la protección de la salud y evitar contagios y la propagación del COVID-19, y en particular los medios a que se refiere la Resolución del Ministerio de Justicia de 23 de marzo de 2020 sobre seguridad laboral de la Administración de Justicia durante la pandemia, así como las medidas de protección colectiva según lo establecido en el anexo I, punto 1.7, de la Orden JUS/394/2020, de 8 de mayo, por el que se aprueba el esquema de Seguridad Laboral y el plan de Desescalada para la Administración de Justicia, adaptada al escenario abierto tras la finalización del estado de alarma (acuerdos de 26 y de 30 de marzo, y de 4 de junio de 2020).

b) La Guía de Buenas Prácticas y el Protocolo de actuación para la reactivación de la actividad judicial y salud profesional, así como los criterios generales para la elaboración de los planes de reanudación de la actividad judicial y para el disfrute del periodo vacacional aprobados por acuerdo de la Comisión Permanente de 11 de mayo de 2020, y el acuerdo adoptado el 23 de mayo de 2020 –bajo la letra e)- relativo a las actuaciones procesales que estén señaladas a partir del 4 de junio de 2020, y a su realización siempre y cuando sea posible, atendidas las exigencias de índole sanitaria y las organizativas y/o procesales.

c) La Guía de actos procesales telemáticos (acuerdo de 27 de mayo de 2020).

d) La prórroga de los nombramientos de magistrados/as suplentes y jueces/zas sustitutos/as para el periodo anual 2020/2021 en el ámbito de la Audiencia Nacional y de los tribunales superiores de justicia, en uso de la facultad otorgada por el artículo 103.2 del Reglamento 2/2011, de la Carrera Judicial (acuerdo de 8 de abril de 2020).

e) La reanudación y vigencia de los planes de refuerzo, así como la aprobación o renovación de los planes de refuerzo, en los términos dispuesto en el acuerdo de 4 de junio de 2020.

Las Comisiones de Seguimiento constituidas en cada Tribunal Superior de Justicia para la adopción de medidas en relación con la actividad judicial durante la pandemia, con la composición establecida en el Acuerdo 11.1, de 11 de marzo, modificado por el Acuerdo 11.14, de 26 de marzo, y por el Acuerdo 11.1, de 30 de marzo. Dichas Comisiones de Seguimiento se mantendrán vigentes en previsión de nuevos rebrotes de la enfermedad y para atender a las consecuencias derivadas de la pandemia que han afectado, y afectan, al normal ejercicio de la función jurisdiccional y a la actividad judicial, y que exigen o exigirán la adopción de las medidas permitidas, de acuerdo con las disposiciones adoptadas por las autoridades competentes; correspondiendo al/a la presidente/a de cada Tribunal Superior de Justicia decidir en cada caso acerca del momento y el contenido de las convocatorias de dichas Comisiones de Seguimiento.